

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION



EXPULSA DEL PAIS A
EXTRANJERO QUE INDICA.

DECRETO N°

103

23 MAR. 2010

SANTIAGO, 19 FEB 2010

Hoy: ~~Estos antecedentes~~ Hoy: SE DECRETO LO QUE SIGUE

TOTALMENTE
TRAMITADO

TENIENDO PRESENTE: a) Que, el extranjero Baguer Milton RAMIREZ PAREDES, de nacionalidad peruana es titular de permiso de Permanencia Definitiva otorgada mediante Resolución Exenta N° 530 de fecha 26 de enero de 2005, del Ministerio del Interior; b) Que, por Informe Policial N° 1722 de fecha 20 de agosto de 2008, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Arica, se informa que con fecha 25 de junio de 2008, el extranjero en cuestión fue puesto a disposición de la Fiscalía Local Arica, por infracción a la Ley 20.000; c) Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2010, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, se informa que la causa RUC N° 0800566479-K, por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, se encuentra con sobreseimiento Temporal respecto del extranjero en cuestión, con Orden de Detención vigente; d) Que en copia de Sentencia, de fecha 16 de diciembre de 2009, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, en causa, RUC N° 0800566479-K, se deja constancia que el acusado Baguer Milton Ramírez Paredes, no compareció a la audiencia del juicio oral por lo que se despachó orden de aprehensión en su contra; e) Que, es facultad del Ministerio del Interior disponer la expulsión de los extranjeros que residan en el país,

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en los artículos 17 con relación al 15 N° 2, 84, 89 y 90 todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, en los artículos 30 en relación con 26 N° 2, 167, 173, 174 y 175 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1.-EXPÚLSASE del territorio nacional al extranjero Baguer Milton RAMIREZ PAREDES, de nacionalidad peruana, cédula de identidad para extranjeros N° 21.146.301-5.-

2.-CÚMPLASE por Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado quien deberá hacer abandono del país a contar del momento en que tome conocimiento del presente Decreto. Si existieren penas pendientes o medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.

3.-RESÉRVASE al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueron procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

4.-REMITASE copia del presente Decreto a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Servicio Electoral, Carabineros de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
12 MAR. 2010	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	123
DEPT. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC DTO.	_____



RQM/AHC
2010-02-09

TOMADO RAZON

19 MAR 2010

Contralor General
de la República

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Salvo este a Ud.

EMILIANO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

8218998

D-103

Página : 2

Fecha Hasta :
Nº CEPEDA :
Observaciones : VER OBSERVACIONES Ingresado por: SYUTRONIC
Etapas :

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA
Nº Documento : 530
Fecha Documento : 26-01-2005
Autoridad Origen : MINISTERIO DEL INTERIOR
Materia : OTORGA PERMANENCIA DEFINITIVA
Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: PERMANENCIA DEFINITIVA
Fecha Desde :
Fecha Hasta :
Nº CEPEDA : 244858
Observaciones : RETIRADA DIA 22/03/2005
Etapas :

10-03-2005 - OFICINA DE PARTES - PMONDACA

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO
Nº Documento : 16232
Fecha Documento : 08-10-2004
Autoridad Origen : POLIN
Materia : INFORME POLICIAL RECIBIDO
Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:
Fecha Desde :
Fecha Hasta :
Nº CEPEDA :
Observaciones :
Etapas :

Tipo Documento : PROVIDENCIA
Nº Documento : 210
Fecha Documento : 09-09-2004
Autoridad Origen : IRM
Materia : SOLICITA PRONUNCIAMIENTO
Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:
Fecha Desde :
Fecha Hasta :
Nº CEPEDA :
Observaciones :
Etapas :

Tipo Documento : SOLICITUD PERMANENCIA DEFINITIVA
Nº Documento : 6476
Fecha Documento : 07-09-2004
Autoridad Origen : IRM
Materia : SOLICITA PEDE
Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: PERMANENCIA DEFINITIVA
Fecha Desde :
Fecha Hasta :
Nº CEPEDA : 244858
Observaciones :
Etapas :

07-09-2004 - INGRESADA - MVALDIVIA
07-09-2004 - ORDEN DE GIRO IMPRESA CORRECTAMENTE - MVALDIVIA
09-09-2004 - OFICIO CONDUCTOR IMPRESO - POLIN
18-01-2005 - ANALISIS PERMANENCIA DEFINITIVA - CFOPPIANO
20-01-2005 - OFICINA DE PARTES - PMONDACA
18-01-2005 - MODIFICA TEXTO (Resol, Oficio, Prov) - CFOPPIANO
26-01-2005 - PARA LA FIRMA SR. SUBSECRETARIO - MINTERIOR
13-09-2004 - ORDEN DE GIRO PAGADA - HCALDERON
12-01-2005 - Vº Bº para CONFECCION RESOLUCION - CFOPPIANO
13-01-2005 - VB A JEFE PEDE - GCABELLOS
10-01-2005 - IMPRESION DE CARATULA DE ANALISIS - CFOPPIANO
13-01-2005 - RESOLUCION IMPRESA - CFOPPIANO
09-03-2005 - Firma CPD y oficio remisor - PAGUILERA
10-03-2005 - OFICINA DE PARTES - PMONDACA
08-03-2005 - CEPEDA IMPRESO CORRECTO - EASENJO
08-03-2005 - NUMERO CEPEDA ASIGNADO - EASENJO
16-03-2005 - CPD para ser entregado a extranjero - HCALDERON
15-03-2005 - REMITE CPD A IRM - MTRONCOSOJ

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO
Nº Documento : 131
Fecha Documento : 23-01-2004
Autoridad Origen : IRM
Materia : REMITE EXPEDIENTE
Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION

MINUTA N° 0204/

ANT.: 1.- Informe Policial N° 1722 de fecha 20 de agosto de 2008, del Departamento de Extranjería y Policía Internacional Arica.

2.- Correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2010, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica.

3.- Copia de Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2009, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica.

MAT.: Propone expulsión del país de extranjero que indica.

SANTIAGO, 19 FEB 2010

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACIÓN (S)
MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1.- Mediante Resolución Exenta N° 530 de fecha 26 de enero de 2005, del Ministerio del Interior, se otorgó permiso de Permanencia Definitiva al extranjero **Baguer Milton RAMIREZ PAREDES** de nacionalidad peruana.
- 2.- Por documento del ANT. 1, se informa que, con fecha 25 de junio de 2008, el extranjero en comento fue puesto a disposición de la Fiscalía Local Arica, por infracción a la Ley 20.000.
- 3.- Por documento del ANT. 2, se informa que la causa RUC N° 0800566479-K, por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, se encuentra con sobreseimiento Temporal respecto del extranjero en comento, con Orden de Detención vigente.
- 4.- Por documento del ANT. 3, se deja constancia que el acusado Baguer Milton Ramírez Paredes, no compareció a la audiencia del juicio oral por lo que se despachó orden de aprehensión en su contra.
- 5.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 con relación al 15 N° 2, 84, 89 y 90 todos del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, en los artículos 30 en relación con 26 N° 2, 167, 173, 174 y 175 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, se ha estimado pertinente proponer a US, la expulsión del país del extranjero **Baguer Milton RAMIREZ PAREDES**, ya mencionado.
- 6.- Conforme con lo expuesto, se adjunta proyecto de Decreto en este sentido y sus antecedentes, para ser aprobado por US., y posterior firma del Sr. Ministro del Interior, si así lo estimare procedente.

Saluda atentamente a US.,



RODOLFO QUINTANO MONSALVE
JEFE DEPARTAMENTO
EXTRANJERIA Y MIGRACION
SUBROGANTE

Fecha Desde :
 Fecha Hasta :
 N° CEPEDA :
 Observaciones :
 Etapas :
 06-04-2004 - ENVIO OFICIO ORDINARIO CON EXPEDIENTE - RCARCAMO

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA
 N° Documento : 29193
 Fecha Documento : 14-11-2003
 Autoridad Origen : IRM
 Materia : OTORGA PRORROGA VISA
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: SUJETA A CONTRATO
 Plazo : 1 año
 Fecha Desde : 16-10-2003
 Fecha Hasta : 16-10-2004
 N° CEPEDA :
 Observaciones : ESTAMPADA EL 23/01/2004
 Etapas :
 23-01-2004 - OFICIO CONDUCTOR IMPRESO - PLEGUA

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO
 N° Documento : 18011
 Fecha Documento : 10-11-2003
 Autoridad Origen : POLIN
 Materia : INFORME POLICIAL RECIBIDO
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: POLINT POSITIVO
 Fecha Desde :
 Fecha Hasta :
 N° CEPEDA :
 Observaciones :
 Etapas :

Tipo Documento : OFICIO RESERVADO
 N° Documento : 10859
 Fecha Documento : 21-10-2003
 Autoridad Origen : DEM
 Materia : CF-CURSO FAVORABLE
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: SUJETA A CONTRATO
 Plazo : 1 año
 Fecha Desde : 13-10-2003
 Fecha Hasta :
 N° CEPEDA :
 Observaciones :
 Etapas :

12-11-2003 - ENVIO para confección de resolución - EKEIM

Tipo Documento : SOLICITUD DE RESIDENCIA POR CORREO
 N° Documento : 10942
 Fecha Documento : 14-10-2003
 Autoridad Origen : IRM
 Materia : SOLICITA PRORROGA VISA
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: SUJETA A CONTRATO
 Plazo : 1 año
 Fecha Desde : 16-10-2003
 Fecha Hasta : 16-10-2004
 N° CEPEDA :
 Observaciones :
 Etapas :
 18-11-2003 - IMPRIME AUTOADHESIVO VISA NORMAL - MMARDONES
 17-11-2003 - LISTADO CORREO ORDENES DE GIRO - MMARDONES
 12-11-2003 - INGRESO DE OFICIO POLIN - MTRONCOSOJ
 14-11-2003 - RESOLUCION IMPRESA - EKEIM
 14-11-2003 - ORDEN DE GIRO IMPRESA CORRECTAMENTE - EKEIM
 16-10-2003 - ENVIO SOLICITUD DE CORREO A USUARIO - INTERESADO
 15-10-2003 - LISTADO CORREO ENVIO VISA EN TRAMITE - PVASQUEZ
 14-10-2003 - INGRESADA - NMARCHANT
 14-10-2003 - IMPRESION DE CARATULA DE ANALISIS - NMARCHANT
 15-10-2003 - RESOLUCION IMPRESA - NMARCHANT
 14-10-2003 - INFORME DE POLIN - NMARCHANT
 15-10-2003 - VB JEFE DE VISAS - GSAAVEDRA
 14-10-2003 - CARTA DE APROBACION - NMARCHANT
 14-10-2003 - ENVIO COPIA SOLICITUD DE RESIDENCIA - PVASQUEZ
 20-10-2003 - OFICINA DE PARTES - PMONDACA
 27-01-2004 - ORDEN DE GIRO PAGADA - HCALDERON

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO
 N° Documento : 1583

Fecha Documento : 17-12-2002
 Autoridad Origen : IRM
 Materia : REMITE EXPEDIENTE
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:
 Fecha Desde :
 Fecha Hasta :
 N° CEPEDE :
 Observaciones :
 Etapas :

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA
 N° Documento : 10838
 Fecha Documento : 23-07-2002
 Autoridad Origen : IRM
 Materia : OTORGА VISA
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: SUJETA A CONTRATO
 Plazo : 1 año
 Fecha Desde : 16-10-2002
 Fecha Hasta : 16-10-2003
 N° CEPEDE :
 Observaciones :
 Etapas :

17-12-2002 - OFICIO CONDUCTOR IMPRESO - JSALDIAS

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO
 N° Documento : 13126
 Fecha Documento : 16-07-2002
 Autoridad Origen : POLIN
 Materia : INFORMЕ POLICIAL RECIBIDO
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: POLINT POSITIVO
 Fecha Desde :
 Fecha Hasta :
 N° CEPEDE :
 Observaciones :
 Etapas :

Tipo Documento : OFICIO RESERVADO
 N° Documento : 5391
 Fecha Documento : 27-06-2002
 Autoridad Origen : DEM
 Materia : CF-CURSO FAVORABLE
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: SUJETA A CONTRATO
 Plazo : 1 año
 Fecha Desde : 14-06-2002
 Fecha Hasta :
 N° CEPEDE :
 Observaciones :
 Etapas :

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA
 N° Documento : 8239
 Fecha Documento : 18-06-2002
 Autoridad Origen : IRM
 Materia : OTORGА AUT TRABAJO SVPD
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: AUTORIZACION TRABAJO SVPD
 Plazo : 1 año
 Fecha Desde : 14-06-2002
 Fecha Hasta : 14-10-2002
 N° CEPEDE :
 Observaciones :
 Etapas :

Tipo Documento : SOLICITUD DE RESIDENCIA POR CORREO
 N° Documento : 267
 Fecha Documento : 18-06-2002
 Autoridad Origen : IRM
 Materia : SOLICITA VISA PRIMERA VEZ
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: SUJETA A CONTRATO
 Plazo : 1 año
 Fecha Desde : 14-06-2002
 Fecha Hasta :
 N° CEPEDE :
 Observaciones :
 Etapas :
 18-06-2002 - CARTA DE APROBACION - CBECERRA
 18-06-2002 - INFORMЕ DE POLIN - CBECERRA
 18-06-2002 - ENVIO COPIA SOLICITUD DE RESIDENCIA - JSALDIAS
 18-06-2002 - INGRESADA - CBECERRA

18-06-2002 - IMPRESION DE CARATULA DE ANALISIS - CBECERRA
 18-06-2002 - RESOLUCION IMPRESA - CBECERRA
 19-06-2002 - LISTADO CORREO ENVIO VISA EN TRAMITE - JSALDIAS
 24-06-2002 - VB JEFE DE VISAS - GSAAVEDRA
 26-06-2002 - OFICINA DE PARTES - PMONDACA
 17-07-2002 - INGRESO DE OFICIO POLIN - MVALDIVIA
 25-07-2002 - LISTADO CORREO ORDENES DE GIRO - MMARDONES
 25-07-2002 - IMPRIME AUTOADHESIVO VISA NORMAL - MMARDONES
 23-07-2002 - RESOLUCION IMPRESA - AMENA
 23-07-2002 - ORDEN DE GIRO IMPRESA CORRECTAMENTE - AMENA

Tipo Documento : SOLICITUD AUT TRABAJO SVPD
 N° Documento : 1448
 Fecha Documento : 18-06-2002
 Autoridad Origen : IRM
 Materia : SOLICITA AUT TRABAJO SVPD
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: AUTORIZACION TRABAJO SVPD
 Plazo : 1 año
 Fecha Desde : 14-06-2002
 Fecha Hasta : 14-10-2002
 N° CEPEDA :
 Observaciones :
 Etapas :
 18-06-2002 - INGRESADA - CBECERRA
 18-06-2002 - RESOLUCION IMPRESA - CBECERRA
 18-06-2002 - ORDEN DE GIRO IMPRESA CORRECTAMENTE - CBECERRA
 18-06-2002 - IMPRESION TARJETA TRABAJO SVPD - CBECERRA

SANCIONES

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA - SANCION
 N° Documento : 3806
 Fecha Documento : 13-06-2002
 Autoridad Origen : IRM
 Materia : INFRACTION
 Sanción : AMONESTACION
 Fecha Desde :
 Fecha Hasta :
 Observaciones : dl_71
 Etapas :

OBSERVACIONES

DELITO TRAFICO DE DROGAS, FISCALIA LOCAL DE ARICA
 ----- SYUTRONIC28/07/2008 13:22:31
 Causa en tramitación, con preparación de juicio oral y en prisión preventiva
 ----- AHOFER10/03/2009 11:47:03
 Audiencia de Prep. Juicio Oral para 17.06.2009
 ----- AHOFER25/05/2009 16:39:16
 ----- AHOFER25/05/2009 16:39:52

--- FIN ---



POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL ARICA

mva

Drogo

INFORME POLICIAL N° H2Z/12100.-

ARICA, 20.AGO.008.

A LA
INTENDENCIA REGIONAL
ARICA – PARINACOTA/
Unidad Jurídica y Extranjería.-

I.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO.-

- | | |
|-----------------|---|
| - ORDEN | : Decreto Ley N° 1.094, de fecha 1975, Decreto Supremo N° 597, de fecha 14.JUN.984. |
| - TIPO DE ORDEN | : Escrita. |
| - DELITO | : Infracción Artículo 26º inciso segundo en relación al Artículo 30º y Artículos 139º y 140º todos del Reglamento de Extranjería. |
| - INSTRUCCIONES | : Artículos N° 4º y 29º del Reglamento de Extranjería. |
| - RUC | : No hay. |
| - RIT | : No hay. / |

DETENIDOS Y FUENTES DE INFORMACION (1)

Antecedentes Civiles:

- | | |
|-----------------------|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS | : <u>BAGUER MILTON RAMÍREZ PAREDES.</u> hon. 2.1 |
| NOMBRE SUPUESTO | : No tiene. |
| APODOS | : No tiene. |
| NACIONALIDAD | : Peruano. |
| LUGAR Y FECHA DE NAC. | : Lima, el 24.DIC.975. (32 años) |
| DOCUMENTO IDENTIDAD | : N° 06797238 (D.N.I.) |
| CÉDULA DE IDENTIDAD | : 21.146.301-5 (Nacional) |
| NOMBRE DEL PADRE | : Milton RAMÍREZ FLORES. |
| NOMBRE DE LA MADRE | : Estela PAREDES GARCIA. |
| ESCOLARIDAD | : Estudios Superiores. |
| PROFESION U OFICIO | : Empleado. |
| LUGAR DE TRABAJO | : Tienda Ripley, ubicada en Panamericana Norte N° 8560, comuna de Quilicura, Santiago. |
| ESTADO CIVIL | : Casado. |
| NOMBRE CONYUGUE | : Darith MACEDO SAAVEDRA. |
| NOMBRE CONVIVIENTE | : No tiene. |
| DOMICILIO | : Pasaje El Abeto N° 8564. |
| CIUDAD/PAIS | : Santiago – Chile. |

Antecedentes Migratorios:

LUGAR FECHA INGRESO : Chacalluta, 24.JUN.008.
CONDICION DE INGRESO : Residente.
CONDICION ACTUAL RESD. : Regular (Detenido por Infley 20.000)

Departamento de Asesoría Técnica: Registra antecedentes de detención por Infracción a la Ley 20.000 (Flagrancia), sin encargos vigentes a la fecha.

DETENIDOS Y FUENTES DE INFORMACION (2)

Antecedentes Civiles:

NOMBRE Y APELLIDOS	: <u>Darith MACEDO SAAVEDRA. Tiene P.D.</u>
NOMBRE SUPUESTO	: No tiene.
APODOS	: No tiene.
NACIONALIDAD	: Peruana.
LUGAR Y FECHA DE NAC.	: Picota, el 04.OCT.978. (29 años)
DOCUMENTO IDENTIDAD	: Nº 01139061 (D.N.I.)
CÉDULA DE IDENTIDAD	: 21.519.275-K (Nacional)
NOMBRE DEL PADRE	: Tobias MACEDO RODRIGUEZ.
NOMBRE DE LA MADRE	: Erla SAAVEDRA MORALES.
ESCOLARIDAD	: Estudios Superiores.
PROFESION U OFICIO	: Empleada.
LUGAR DE TRABAJO	: <u>Tienda Ripley, ubicada en paseo Ahumada Nº 254, oficina Nº 5, comuna de Santiago.</u>
ESTADO CIVIL	: Casada.
NOMBRE CONYUGUE	: Baguer Milton RAMÍREZ PAREDES.
NOMBRE CONVIVIENTE	: No tiene.
DOMICILIO	: Pasaje El Abeto Nº 8564.
CIUDAD/PAIS	: Santiago – Chile.

Antecedentes Migratorios:

LUGAR FECHA INGRESO : Chacalluta, 24.JUN.008.
CONDICION DE INGRESO : Residente.
CONDICION ACTUAL RESD. : Regular (Detenida por Infley 20.000)

Departamento de Asesoría Técnica: Registra antecedentes de detención por Infracción a la Ley 20.000 (Flagrancia), sin encargos vigentes a la fecha.

Antecedentes de la Detención: Se informa a esa Intendencia Regional, que el día 24.JUN.008, a las 21:30 horas, los extranjeros antes señalados fueron detenidos por funcionarios de la Brigada Antinarcóticos Chacalluta, de la Policía de Investigaciones de Chile, mientras realizaban labores concernientes a su especialidad, quienes luego de realizar una revisión a los ciudadanos antes señalados, estos eran portadores de fajas adosadas al estomago en las cuales traían un total de 156 ovoides de látex negro, los cuales al ser dibilitados, arrojaron coloración positiva para Clorhidrato de Cocaína. Por lo anterior fueron puestos a disposición de la Fiscalía Local de Arica, mediante Informe Policial Nº 499, de fecha 25.JUN.008, de la Brigada Antinarcóticos Arica, de la Policía de Investigaciones de Chile.

II.- DILIGENCIAS

Se efectuaron consultas a las siguientes fuentes de información:

O.C.N INTERPOL: No registra antecedentes negativos a nivel nacional.

Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional: No registra antecedentes negativos.

De conformidad al Artículo N° 29 del Reglamento de Extranjería, se procedió a ingresar en nuestro sistema computacional el respectivo impedimento de ingreso de propia iniciativa, a la espera de la confirmación de la medida adoptada por parte de la autoridad administrativa.

III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA

En virtud a los antecedentes recopilados, se establece la infracción a la reglamentación de extranjería, cometida por los extranjeros materia del presente informe, por cuanto fueron puestos a disposición de la Fiscalía Local de Arica, por Infracción a la Ley de Drogas, motivo por el cual, se solicita a esa Intendencia Regional, resolver su Expulsión del Territorio Nacional.



MANUEL VARGAS AVELLO
Comisario
Oficial Investigador

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MANUEL VARGAS AVELLO". The signature is written over several diagonal lines.

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA**

Arica, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS:

PRIMERO: Que, con fecha once de diciembre del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, presidido por la jueza doña Carmen Macarena Calas Guerra e integrado por los jueces, don Carlos Gabriel Rojas Staub y don Mauricio Petit Moreno, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral en la causa **Rol Único N° 0800566479-K, y Rol Interno del tribunal N° 188-2009**, seguida por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes en contra de **DARITH MACEDO SAAVEDRA**, 31 años, nacida en Lima, Perú Tarapoto, San Martín, cédula de identidad N° 21.519.275-k, empleada, casada, domiciliada en Abeto N° 564, Pudahuel Sur, Santiago, actualmente privada de libertad en el Complejo Penitenciario de Arica, actualmente sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva en el Complejo Penitenciario de Acha. Se deja constancia que el acusado Baguer Milton Ramírez Paredes no compareció a la audiencia de este juicio oral por lo que se despachó orden de aprehensión en su contra.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por la fiscal adjunto doña Ana María Cortés Espejo, con domicilio en calle Manuel Rodríguez N° 363, de Arica.

La defensa de la acusada estuvo a cargo del defensor penal privado, abogado don Francisco Cataldo Araya, domiciliado en calle Baquedano N° 792, departamento 2, de esta ciudad.

SEGUNDO: Que los hechos materia de la acusación, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, son los siguientes:

"El día 24 de junio de 2008, en horas de la noche, los acusados, previamente concertados, ingresaron al país por el Complejo Fronterizo de Chacalluta siendo sorprendidos por personal del Servicio Nacional de Aduanas, transportando ovoides contenedores de droga. Así Baguer Ramírez fue sorprendido transportando ocultos debajo de sus vestimentas, en la zona lumbar, 56 ovoides, y al interior de la cavidad abdominal 14 ovoides, todos ellos contenedores de cocaína clorhidrato, en tanto Darith Macedo portaba ocultos debajo de sus vestimentas, en la zona abdominal, 100 ovoides contenedores de idénticas sustancia ilícita. La droga incautada corresponde a cocaína clorhidrato de una pureza del 55 y 58%, y arrojó un peso bruto total de 2 kilos 25 gramos, y neto de 1 kilo 717 gramos."

A juicio de la Fiscalía, a la acusada le ha correspondido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, la participación como autora ejecutora, en el delito de tráfico ilícito de estupefacientes contemplado en el artículo 3º en relación al artículo 1º inciso 1º de la ley 20.000, el que se encuentra en grado de consumado; no afectan a la acusada circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, y solicita se le imponga la pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 80 unidades tributarias mensuales, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA**

de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, así como el pago de las costas de la causa.

Además se solicita la pena de comiso de conformidad al artículo 31 del Código Penal, respecto de las especies mencionadas en el acápite prueba material y dineros incautados.

TERCERO: Que, en la audiencia de preparación del juicio oral, los intervenientes acordaron las siguientes convenciones probatorias:

1.- Que los imputados carecen de anotaciones prontuariales en su extracto de filiación por crímenes simple delitos o falta, en Chile y en su país de origen.

2.- Que los imputados se encuentran bajo la línea de pobreza del MIDEPLAN

3.- Que la cadena de custodia de la droga y especies incautadas en el procedimiento se encuentran intacta e inalterada desde el día de los hechos hasta el día de hoy y en poder del Ministerio Público.

4.- Que la sustancia incautada a los acusados BAGUER RAMIREZ Y DARITH MACEDO, corresponde a Clorhidrato de Cocaína con una pureza de 55 y 58%, y con un peso bruto total de 2 kilos 25 gramos, y neto de 1 kilo 717 gramos.

CUARTO: Que en su alegato de apertura el Ministerio Público expresó, que los hechos ocurrieron el 24 de junio de 2008, en circunstancias que la imputada doña Darith Macedo Saavedra fue detenida conjuntamente con su cónyuge, el imputado que está prófugo ya que no concurrió a este juicio oral, en esas circunstancias ambas personas ingresan a territorio nacional por el Complejo Fronterizo de Chacalluta y personal del servicio Nacional de Aduanas que detecta que estas personas traían ovóides fajados y en su cuerpo ya que el imputado tenía indicios claros de traer ovóides dentro de su estómago, se procede a la detención de estas dos personas y se realizan todas las diligencias con el objeto de acreditar su participación, el tipo de droga que era, el pesaje de la misma para lo cual hay convenciones probatorias y no rendirá prueba al respecto; vendrá a declarar el funcionario del Servicio Nacional de Aduanas que participó en la detención y los funcionarios que tuvieron a su cargo la investigación.

En su alegato de clausura sostuvo que con la prueba rendida, las convenciones probatorias se ha acreditado el hecho punible y participación de la acusada por lo que solicita se le condene en la forma señalada en la acusación.

QUINTO: Que con el objeto de acreditar la existencia del delito y la participación del acusado, el Ministerio Público rindió las siguientes probanzas:

I.- TESTIMONIAL

1) Prestó declaración don **Marcelo Gerardo Arévalo Saavedra**, Funcionario de la unidad de drogas del Servicio Nacional de Aduanas y expuso que los hechos ocurrieron en el Complejo Fronterizo de Chacalluta el 24 de junio de 2008, se encontraba en la sala de revisión de equipajes de ingreso al país cuando se presenta don Baguer Ramírez Paredes, y en el momento de revisar su equipaje procedió a hacerle una revisión de vestimentas con el detector de metales Garrett y con el cual se percató que en la espalda a la altura de la cintura transportaba un bulto y le solicitó

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA**

apoyo a su colega Alfonso Labarca para trasladar a la persona a una sala de revisión de vestimentas donde se hizo la revisión constatando que en el sector mencionado don Baguer Ramírez transportaba unos paquetes que contenían en su interior ovoides, se le pidió que se trajera los paquetes del cual se sacó un ovoide se procedió a sacar una toma de muestras que arrojó coloración azul positiva a la presencia del alcaloide cocaína, posteriormente se le preguntó si viajaba solo y dijo que lo hacía con su cónyuge y su niño que se estaban en el taxi en el cual viajaba, por lo que fueron al taxi y procedieron a identificar a la persona que efectivamente era de apellidos Macedo Saavedra, la trasladaron a la sala de revisión y le solicitaron a la colega Cecilia Pasten que le hiciera una revisión de vestimentas, detectando de la misma forma que transportaba paquetes contenedores de ovoides, se procedió a la prueba de campo dando coloración positiva para la presencia del alcaloide cocaína; se le consultó a ambas personas sobre el motivo u origen de la droga y su destino y manifestaron que la habían recibido de una persona en la ciudad de Tacna y que la debían trasladar hasta Santiago desconocían nacionalidad y nombre y les iban a cancelar un millón de pesos, posteriormente se dio cuenta al fiscal de turno que ordenó que personal de la Policía de Investigaciones brigada antinarcóticos se hiciera cargo del procedimiento, luego se procedió al pesaje de la droga; Ramírez portaba 56 ovoides con un peso de 600 gramos aproximadamente y doña Darith Macedo portaba 100 ovoides con un peso aproximado de 1 kilo 200 gramos, se incautó un celular y dinero que lo realizó Alfonso Labarca.

Contra interrogado por el defensor, señaló que la reacción de ella al señalársele que los acompañara a la sala de revisión fue normal, la revisión la hizo la colega; no sabe si ella había ingerido ovoides, el señor Baguer Ramírez sí dijo que portaba ovoides en su interior.

2.- **Elizabeth Cristina Vargas Muñoz**, inspector de la Policía de Investigaciones, se desempeña en la avanzada antinarcóticos de Chacalluta, el 24 de junio de 2008 personal de aduanas les notificó que tenían dos detenidos , por lo que por orden de la fiscal se le comunicó que tenían que entregarlos a personal de Investigaciones, eran dos personas detenidas, un matrimonio que viajaba junto a su hijo era la señora Darith con su cónyuge Baguer y por lo que comentan ellos en el procedimiento iban pasando por aduanas al pasarle don Marcelo Arévalo a don Baguer Ramírez el detector de metales se le detectó un bulto en la espalda, lo fiscalizaron y tenía 56 ovoides adosados a su espalda, lo llevaron a la sala de revisión que ellos tienen le encontraron los 56 ovoides señalando que también su señora viajaba y lo hacía con 100 ovoides adosados en el abdomen, fueron a buscar a la señora al vehículo y entregaron los 156 ovoides y los dos detenidos los trasladaron al hospital les efectuaron unas radiografías y su cónyuge no tenía más ovoides en su estómago y luego entregaron el procedimiento a la brigada antinarcóticos a cargo del subcomisario Ariel Arriagada Barrueto. Se le practicaron radiografías a la imputada y no mantenía ovoides en su estómago.

Contra interrogada por el defensor expuso que la imputada tuvo una actitud positiva al examen radiológico; voluntariamente concurrió al hospital y se sometió al examen radiológico y que el ilícito lo habían hecho por dinero.

3.- Compareció a declarar **Pablo Andrés Rojas Villagra**, funcionario de la Policía de Investigaciones, avanzada antinarcóticos de Chacalluta, el año pasado mientras realizaba el trabajo en Chacalluta y llegó una persona de 60 años para avisar que en horas de la noche iba a ingresar una persona en horas de la noche, ella señaló que don Juan Ricardo Gómez Ruiz, iba a ingresar con droga y que ella estaba comunicada con la abogada Patricia Lefever, Stella Paredes de Ramírez, ella señaló que su hijo Baguer y su esposa Darith Macedo habían sido detenidos portando ovoides y dijo que todo estaba coordinado con el MP, efectivamente ingresa el sujeto con evidentes signos de haber ingerido ovoides por lo que fue detenido, y luego la mujer le solicitó información y le contestó que debía consultar al MP y después lo llamaba en horas de la noche relativo a que habían detenido a una persona y si eso le podía servir; la fiscal Javiera López le tomó declaración y luego en Mayo de set año doña Stella dio información respecto de una mujer Ninoska Chaya Toledo y ella venía con droga y se comunica con la fiscal y se toma el procedimiento como delito, no como artículo 22, y a las 23:55 ingresa esa mujer y dio hasta el número de carné; se hizo una investigación en contra de doña Stella por una posible fabricación de un artículo 22; se citó a declarar a Juan Ricardo Gómez Ruiz y señala que personas desconocidas le entregaron la droga; y respecto al segundo caso la mujer dijo que la persona que le hizo tragar los ovoides era doña Stella y que había traído a la mujer desde Santiago para ir a Tacna y regresar con ella y la droga, lo que ocurrió en la causa que se abrió para investigar la fabricación del artículo 22.

Interrogado por el defensor señaló que Ninuska traía los ovoides y Jacqueline no y viajaban juntas desde Santiago, salieron juntas a Tacna el mismo día e ingresan a Chile a las 23:55 horas; NO sabe si Ninushka está o no presa, conversó con Ninushka y señaló que la persona que le había hecho tragar los ovoides era de unos 60 a 65 años, baja, con lentes y en el hospital le dijo que traía droga y la persona que la acompañaba Jacqueline venía con ella de Santiago y que en Tacna tragó 60 ovoides; Jacqueline negó que había viajado desde Santiago. Doña Stella cuidaba a su nieto y estaba preocupado de la situación de su hijo y nuera, ella no dijo quién le dio la información. No recuerda cuándo fue detenido Juan Ricardo Gómez Ruiz, y señaló que la droga se la había entregado un hombre y no lo reconoció. En mayo de 2009 habría caído doña Ninushka, y fue citada a declarar y se le exhibió un set fotográfico y reconoció a doña Stella. Doña Stella sólo dio el nombre y número de carné.

II.- DOCUMENTAL

El Ministerio Público incorporó mediante lectura resumida el siguiente documento:

Copia de comprobante de depósito de dineros incautados al acusado Baguer Ramírez, \$ 60.000, en moneda nacional.

III.- Evidencia material y otros medios de prueba:

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA**

- a) Ciento setenta ovoides contenedores de la droga.
- b) Un set fotográfico compuesto por tres exposiciones.

SEXTO: Que la acusada Darith Macedo Saavedra, hizo uso de su derecho a guardar silencio.

SEPTIMO: La defensa en su alegato de apertura sostuvo que corresponde al Ministerio Público acreditar más allá de toda duda razonable el hecho y la participación de su representada por lo que va estar atento a la prueba que se rendirá y en la audiencia y va a tratar de demostrar la cooperación eficaz y en la audiencia de determinación de pena esgrimirá otras circunstancias atenuantes con el objeto de que se haga la rebaja de la pena con el fin de que su defendida pueda cumplir la pena en un régimen de libertad vigilada.

En su alegato de clausura sostuvo que con la prueba rendida por el Ministerio público, se acreditó el hecho punible y participación de su representada y en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal hará las alegaciones para configurar eventuales circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

OCTAVO: Que la defensa rindió prueba común con la fiscalía sólo respecto del testigo Pablo Rojas Villagra, por lo que por economía procesal se tiene aquí por reproducida su declaración en la misma forma que se consigna en el considerando quinto de esta sentencia.

NOVENO: Que con el mérito de la prueba rendida por el Ministerio Público en común con la defensa, no desvirtuada, especialmente con los testimonios claros, precisos y categóricos del funcionario del Servicio Nacional de Aduanas **Marcelo Arévalo Saavedra**, quien el día 24 de junio de 2008 aproximadamente a las 23:55 horas, en el Complejo Fronterizo de Cacalluta, al pasar el detector de metales por la espalda de Baguer Ramírez, le notó un bulto y llevado a la sala de revisión de vestimentas le encontró adosados a su espalda 56 ovoides contenedores de una sustancia que a la prueba de campo dio positivo a cocaína, preguntándole si viajaba solo respondiendo que lo hacía con su cónyuge e hijo que estaban en el taxi colectivo motivo por el que se revisó a doña Darith Macedo Saavedra, encontrándole en la zona abdominal 100 ovoides que contenían la misma sustancia, luego el procedimiento se entregó a funcionarios de la brigada antinarcóticos de la Policía de Investigaciones; con lo afirmado por Elizabeth Vargas Muñoz, quien el día 24 de junio de 2008 se hizo cargo del procedimiento y de los detenidos Baguer Ramírez Paredes y Darith Macedo Saavedra, ésta última que portaba 100 ovoides adosados a su espalda que contenían cocaína, ratificando los dichos del funcionario Marcelo Arévalo Saavedra; con más la prueba documental pertinente, consistente en copia de comprobante de depósito de los dineros incautados en moneda nacional a Baguer Ramírez; a lo que se agrega la prueba material y otros medios de prueba consistente en: 170 envoltorios de los ovoides contenedores de la droga incautada, con las convenciones probatorias relativas a la naturaleza, peso y pureza de la droga incautada; elementos probatorios que fueron incorporados legalmente al juicio y que constituyen un conjunto de antecedentes de convicción que, apreciados libremente conforme lo dispone el artículo

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA**

297 del Código Procesal Penal, permiten al tribunal tener por establecido el siguiente hecho:

"El día 24 de junio de 2008, en horas de la noche, los acusados, previamente concertados, ingresaron al país por el Complejo Fronterizo de Chacalluta siendo sorprendidos por personal del Servicio Nacional de Aduanas, transportando ovoides contenedores de droga. Así Baguer Ramírez fue sorprendido transportando ocultos debajo de sus vestimentas, en la zona lumbar, 56 ovoides, y al interior de la cavidad abdominal 14 ovoides, todos ellos contenedores de cocaína clorhidrato, en tanto Darith Macedo portaba ocultos debajo de sus vestimentas, en la zona abdominal, 100 ovoides contenedores de idénticas sustancia ilícita. La droga incautada corresponde a cocaína clorhidrato de una pureza del 55 y 58%, y arrojó un peso bruto total de 2 kilos 25 gramos, y neto de 1 kilo 717 gramos."

DECIMO: Que, los hechos precedentemente descritos son constitutivos del delito de tráfico ilícito de estupefacientes, en grado de consumado, previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 20.000, toda vez, que establecida la circunstancia del transporte de sustancias estupefacientes -clorhidrato de cocaína-, alcaloide que se encuentra incluido en el Decreto Nº 867, publicado el 19 de febrero 2008 del Ministerio del Interior, como de aquellas que producen graves efectos tóxicos y daños considerables a la salud pública, debe concluirse, por su cantidad y forma de ocultamiento, que dicha droga estaba destinada a ser traficada.

UNDECIMO: Que cuanto a la participación de la acusada, ha resultado establecida en este juicio mediante el testimonio del funcionario del Servicio Nacional de Aduanas don Marcelo Arévalo Saavedra quien relató en forma pormenorizada las circunstancias de la detención de la acusada, el día 24 de junio de 2008, en horas de la noche, esto es, que ésta fue sorprendida transportando en el interior de unos paquetes adosados a su zona abdominal ovoides con clorhidrato de cocaína, hecho que fue ratificado por la funcionaria Elizabeth Vargas Muñoz, quien recibió el procedimiento y realizando las diligencias posteriores, antecedentes probatorios, que apreciados libremente, de manera unívoca, en la medida que aparecen precisos, indubitados y coherentes, permiten establecer mas allá de toda duda razonable, como hecho de la causa, que Darith Macedo Saavedra, intervino de una manera inmediata y directa en la comisión del ilícito penal de tráfico de drogas, es decir, en calidad de autora del mismo, en los términos del artículo 15 Nº 1 del Código Penal.

DUODECIMO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 343 del Código Procesal Penal, luego de pronunciada la sentencia de deliberación, se llamó a las partes a debatir sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ajenas al hecho punible y de factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

La fiscal, señala que la irreprochable conducta anterior se encuentra ratificada con la convención probatoria, y adelantándose respecto a la atenuante de cooperación eficaz, estima que no corresponde ya que la información no fue entregada directamente por la imputada ni tampoco se acreditó que doña Stella Paredes haya recibido la información de parte de la acusada, y como consta de lo declarado por el funcionario Pablo Rojas

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA**

Villagra, en el segundo caso se trata de fabricar un artículo 22 y solicita que no se reconozca en caso alguno un artículo 22 y por ende no corresponde rebajar la pena.

La defensa señala que efectivamente sus representados fueron detenidos y el menor entregado a Conin y llegó de Santiago su abuela se hizo cargo del menor Sebastián, ella fue a la cárcel y recabaron información en el penal, y se le da información por su hijo y su nuera y el 02 de septiembre de 2008, se detiene a Juan Ricardo Gómez Ruiz y el Juzgado de garantía le reconoce la cooperación eficaz y le da la libertad a Baguer Ramírez, y la fiscalía no considera la detención de Ninushka y Jacquelín, en la primera declaración Ninushka habla de doña Flor y en el penal conoce a doña Luz Stella y en una foto reconoce a ésta y se formalizó a doña Luz Stella y estuvo presa y ahora en libertad, no conoce la declaración de doña Jacquelín y también es una declaración atrasada, estima que se configura la atenuante invocada, por lo que la ley permite rebajar la pena hasta en dos grados, también tiene el informe presentencial que recomienda la libertad vigilada, por lo que solicita se le rebaje la pena y se le conceda la libertad vigilada a su defendida.

La fiscal estima que han variado las circunstancias ya que el menor se encuentra en Perú y el coimputado no ha comparecido al juicio y doña "Elsa" no ha declarado en este juicio y también se encuentra formalizada y puede haberse dado a la fuga, por lo que pide que no se acoja el artículo 22 de la ley 20.000.-

DECIMOTERCERO: Que se acoge la petición de la defensa en cuanto favorece a la acusada la circunstancia atenuante del artículo 11 Nº 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior, lo que se deduce de la convención probatoria a que arribaron los intervenientes de que los imputados carecen de anotaciones prontuariales en su extracto de filiación por crímenes, simples delitos o falta, en Chile y en su país de origen.

DECIMOCUARTO: Que en relación a la petición de la defensa de rebajar la multa más allá del mínimo, estos sentenciadores accederán a ello puesto que se ha arribado a la convención probatoria de que los acusados se encuentran bajo la línea de pobreza del MIDEPLAN, por lo que se la fijará en una suma inferior el mínimo legal, sin perjuicio de además concedérseles facilidades para el pago de la misma.

DECIMO QUINTO: La defensa ha solicitado se reconozca a favor de su representada la atenuante especial del artículo 22 de la ley 20.000, esto es, la cooperación eficaz, como lo fundamentó en la audiencia de determinación de pena como consta del considerando duodécimo de este fallo.

Que estos jueces estiman del caso no acoger la atenuante especial alegada por cuanto con el testimonio del funcionario de la Policía de Investigaciones ha quedado acreditado que gracias a los datos aportados por la suegra de la acusada, permitieron la detención de Juan Ricardo Gómez Ruiz, quien fue sorprendido trasladando una cantidad de droga en su cavidad estomacal.

Que no se ha probado por la defensa ninguna vinculación entre los datos aportados y la acusada, quien se acogió en el juicio a su derecho a guardar silencio por lo que ninguna información aportó al tribunal, tampoco prestó declaración la suegra de la

imputada doña Luz Stella Paredes quien fue formalizada por un falso artículo 22, respecto de otra persona detenida y que fue puesta en libertad, antecedentes todos que permiten a estos juzgadores denegar la petición de la defensa.

DECIMO SEXTO: Que, la pena aplicable al delito es la de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 40 A 400 UTM, esto es, consta de dos grados de una divisible y concurriendo en favor de la acusada una circunstancia atenuante y no perjudicándole ninguna agravante de responsabilidad penal, estos sentenciadores de conformidad al artículo 68 inciso 2º del Código Penal, no pueden imponer la pena en su grado máximo por lo que la impondrán en su grado mínimo, en el quantum que se dirá en lo resolutivo.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 Nº 6, 14 Nº 1, 15 Nº 1, 24, 26, 28, 31, 50, 68 y 70, del Código Penal; 1, 3, 45, 46 y 52 de la ley Nº 20.000; y, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 468 del Código Procesal Penal; se declara:

1º.- Que se condena a **DARITH MACEDO SAAVEDRA** ya individualizada, a sufrir la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**, además, se le condena a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, al pago de una **multa de diez unidades tributarias mensuales**, y al pago de las costas de la causa, en su calidad de autora del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes establecido en el artículo 3º, en relación con el artículo 1º inciso 1º de la ley Nº 20.000, sorprendido en el Complejo Fronterizo de Chacalluta el 24 de junio de 2008.

2º.- La multa anteriormente impuesta a la condenada deberá ingresarse en arcas fiscales dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada esta sentencia; si la condenada no pagare la multa, sufrirá por vía de sustitución, la pena de reclusión, regulándose ésta en un día por cada media UTM, sin que ella pueda exceder de 20 días.

Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, habida consideración de que el monto de la multa impuesta aparece alzado en relación con los recursos económicos aparentes de la condenada, se le autoriza para pagarla en diez mensualidades, cada una de ellas de 1 UTM (una unidad tributaria mensual), bajo apercibimiento de que la falta de pago de una sola de dichas cuotas hará exigible de inmediato el total del saldo de la multa o su substitución de la manera indicada en el párrafo anterior.

3º.- Atendida la extensión de la pena impuesta a la condenada, no se le concede ninguna de las medidas alternativas a penas privativas o restrictivas de libertad contempladas en la ley 18.216, por lo que deberá cumplir efectivamente la pena aplicada y en tal virtud le servirá de abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privada de libertad, esto es, desde el 24 de junio de 2008, según se acreditó en el juicio oral.

4º.- Se decomisan los 100 envoltorios de los ovoides de la droga incautada, especies que por su escaso valor económico deberán ser destruidas en su oportunidad.

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ARICA**

Devuélvanse los demás documentos, y otros medios de prueba acompañados por el Ministerio Público.

En su oportunidad, cúmplase por el Juzgado de Garantía de esta ciudad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales. Además informará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, de la imposición de las multas y comiso de especies incautadas, al tenor del referido artículo 46 de la ley 20.000. Además, deberá hacer poner a la condenada a disposición del Servicio Médico Legal para la determinación de su huella genética, y su incorporación en el Registro de Condenados, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, al tenor del Reglamento N° 634, publicado en el Diario Oficial de 25 de Noviembre de 2008.

Regístrese.

Redactada por el juez don Carlos Rojas Staub.

RUC N° 0800566479-K

RIT N° 188- 2009

PRONUNCIADA POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ARICA DOÑA CARMEN MACARENA CALAS GUERRA, DON CARLOS GABRIEL ROJAS STAUB Y DON MAURICIO PETIT MORENO.

Identidad principal

De: "Danko Stjepovic" <dstjepovic@pjud.cl>
Para: <ahofer@interior.gov.cl>
CC: "Luz Francisca Benítez Veliz" <lbenitez@pjud.cl>; "Pedro Gomez Palza" <pgomez@pjud.cl>;
"Raul Marchant Lira" <rmarshal@pjud.cl>; "rodrigo diaz" <rdiaz@pjud.cl>
Enviado: martes, 09 de febrero de 2010 12:20

Sra. Aline Hofer C.

La causa seguida contra Darith Macedo Saavedra se encuentra firme y ejecutoriada con fecha 15 de enero de 2010, siendo condenada por Trafico Ilícito de Estupefacientes a la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo mas las accesorias legales y al pago de una multa de 10 UTM.

En cuanto al co-imputado Baguer Milton Ramírez Paredes, se encuentra rebelde y sobreseído temporal y parcialmente, con orden de detención vigente.

Atte.

Danko Stjepovic González
Jefe (I) Unidad de Administración de Causas
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica

Sr. Danko Stjepovic

Solicito a Ud. tener a bien informar a este Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior, el estado actual de la causa del Asunto, seguida en contra de los extranjeros Darith MACEDO SAAVEDRA y Baguer Milton RAMIREZ PAREDES, ambos de nacionalidad peruana, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Se ha informado a este Departamento que tenía fijada fecha para la Audiencia del Juicio Oral respectivo, para el 11 de diciembre de 2009.

Agradece su información

Aline Hofer C.
Abogado
Departamento de Extranjería y Migración
Ministerio del Interior
ahofer@interior.gov.cl
fono 5502419
fax 5502499
San Antonio N° 580 6° PISO
Santiago

Danko Stjepovic González
Jefe (I) Unidad de Administración de Causas
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica

Individualización de Audiencia de preparación juicio oral.

Fecha	Arica, diecisiete de junio de dos mil nueve
Magistrado	SARA DEL CARMEN PIZARRO GRANDON
Fiscal	PATRICIO ESPINOZA GONZALEZ
Imputado	BAGUER MILTON RAMIREZ PAREDES DARITH MACEDO SAAVEDRA
Defensor	FRANCISCO CATALDO ARAYA
Hora inicio	10:35 A.M.
Hora termino	11:45 A.M.
Sala	SALA 2
Enc. Acta	LZL
Tribunal	Juzgado de Garantía de Arica.
RUC	0800566479-K
RIT	4908-2008 188-2009. Tresuel.
Registro de Audio 0800566479-K-992-090617-00-12-PJOR-SPG-LZL RIT 4908-08MP3	

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL.

Arica, Diecisiete de junio de dos mil nueve

Vistos y oído a los intervenientes:

Que habiéndose puesto término a la audiencia de preparación del juicio oral, celebrada dentro del plazo señalado en el artículo 260 del Código Procesal Penal, con la asistencia de los imputados **DARITH MACEDO SAAVEDRA** y **BAGUER MILTON RAMIREZ PAREDES**, ambos representados por el Abogado Defensor Penal Particular don FRANCISCO CATALDO ARAYA, atento lo dispuesto en el artículo 277 del Código Procesal Penal, se dicta el siguiente auto de apertura de juicio oral:

PRIMERO: Que, el juzgado competente para conocer del juicio oral es el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica.

SEGUNDO: Que, la acusación que deberá ser objeto del juicio oral es la siguiente: La deducida por el Ministerio Público, representado por PATRICIO ESPINOZA GONZALEZ, Fiscal Adjunto de Arica, domiciliado en calle Manuel Rodríguez 363, Arica, en la investigación RUC N° 0800566479-K RIT N° 4908-2008, por el delito de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, previsto y sancionado en el artículo 3º en relación al artículo 1 de la Ley 20.000, en contra de **BAGUER MILTON RAMIREZ PAREDES**, cedula de identidad N° 21.146.301-

5, empleado, domicilio en pasaje Abeto N°8564, Pudahuel Sur, Santiago y en contra de **DARITH MACEDO SAAVEDRA, cédula de identidad N° 21.519.275-k**, empleada domiciliada en Abeto N°8564, Pudahuel Sur, Santiago, actualmente privada de libertad en el Complejo Penitenciario de Arica, representado por el defensor penal público don FRANCISCO CATALDO ARAYA, domiciliado en Baquedano 792 DEPARTAMENTO 2, Arica, por los siguientes hechos:

"El día 24 de junio de 2008, en horas de la noche, los acusados, previamente concertados, ingresaron al país por el Complejo Fronterizo de Chacalluta siendo sorprendidos por personal del Servicio Nacional de Aduanas, transportando ovoides contenedores de droga. Así Baguer Ramírez fue sorprendido transportando ocultos debajo de sus vestimentas, en la zona lumbar, 56 ovoides, y al interior de la cavidad abdominal 14 ovoides, todos ellos contenedores de cocaína clorhidrato, en tanto Darith Macedo portaba ocultos debajo de sus vestimentas, en la zona abdominal, 100 ovoides contenedores de idénticas sustancia ilícita. La droga incautada corresponde a cocaína clorhidrato de una pureza del 55 y 58%, y arrojó un peso bruto total de 2 kilos 25 gramos, y neto de 1 kilo 717 gramos.."

Calificación jurídica:

Los hechos anteriormente descritos constituyen en opinión del Ministerio Público el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, previsto y sancionado en los artículos 3º y 1º inciso 1º, de la Ley N° 20.000, en la especie, clorhidrato de cocaína; en grado de desarrollo de consumado. .

Grado de desarrollo del delito:

El delito fundante de esta acusación se encuentra en grado de desarrollo

Grado de participación atribuida al acusado:

Al acusado, se le atribuye la calidad de autores ejecutores en el delito por el que se les acusa, toda vez que realizaron de manera inmediata y directa la actividad descrita en el tipo penal.

Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal:

Que, a juicio del Ministerio Público no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes de responsabilidad.

Preceptos legales aplicables:

Son aplicables a los hechos materia de la presente acusación las siguientes disposiciones legales: artículos 1, 5, 14, 15 N° 1, 24, 28, 31, 50, 51, 68, 69 del Código Penal; artículos 1, 3 y 40 de la ley 20.000, y artículo 1 del Decreto 565 del Ministerio de Justicia, del Reglamento de la Ley N° 19.366.

Pena aplicable:

El Ministerio Público conforme a la participación atribuida, la sanción señalada por la ley al delito, el grado de desarrollo del mismo; la presencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, solicita se le imponga al acusado la pena, la pena de **6 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, y multa de 80 unidades tributarias mensuales, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; así como el pago de las costas de la causa.**

Además se solicita la pena de comiso de conformidad al artículo 31 del Código Penal, respecto de las especies incautadas mencionadas en el acápite prueba material y dineros incautados.

TERCERO: Que no se presentó querella

CUARTO: Que no se presentó demanda civil.

QUINTO: Que los intervenientes acordaron las siguientes convenciones probatorias:

1. Que los imputados carecen de anotaciones prontuarioles en su extracto de filiación por crímenes simple delitos o falta, en Chile y en su país de origen.
2. Que los imputados se encuentran bajo la línea de pobreza del MIDPLAN
3. Que la cadena de custodia de la droga y especies incautadas en el procedimiento se encuentran intacta e inalterada desde el día de los hechos hasta el día de hoy y en poder del Ministerio Público.
4. Que la sustancia incautada a los acusados BAGUER RAMIREZ Y DARITH MACEDO, corresponde a Clorhidrato de Cocaína con una pureza de 55 y 58%, y con un peso bruto total de 2 kilos 25 gramos, y neto de 1 kilo 717 gramos.

SEXTO: Las pruebas que deberán rendirse en el juicio son las siguientes:

I.- DE LA FISCALÍA:

Medios de prueba:

1. Testigos:

- a) CRISTIAN ALVAREZ LEON, Subinspector de la Policía de Investigaciones, con domicilio en Belén 1651, Arica;
- b) ELIZABETH VARGAS MUÑOZ, Inspector de la Policía de Investigaciones, domiciliada en Belén 1651, Arica;
- c) ARIEL ARRIAGADA BARRUETO, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Belén 1651, Arica;

Los 3 testigos anteriores declararán acerca de las circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores a los hechos de la acusación, operaciones y diligencias realizadas; sitio del suceso, participación de los acusados.

- d) MARCELO AREVALO SAAVEDRA, empleado público, domiciliado en Avenida Comandante San Martín 141, Arica;
- e) ALFONSO LABARCA ALVAREZ, empleado público, domiciliado en avenida Comandante San Martín 141, Arica;
- f) Los testigos 4 y 5 declararán acerca de las circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores a los hechos de la acusación, operaciones y diligencias realizadas, droga incautada.
- g) PABLO ROJAS VILLAGRA, Inspector de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Belén 1651, Arica;
El testigo 6 declarará acerca de las circunstancias posteriores a los hechos de la acusación, operaciones y diligencias realizadas.

2. Pericial:

- a) Se excluye

3. Documentos:

- h) Copia de comprobante de depósito de dineros incautados al acusado Baguer Ramírez, en moneda nacional.
- i) Registro de atención y urgencia N°0050599.

4. Evidencia material y otros medios de prueba:

- a) Ciento setenta ovoides contenedores de la droga.
- b) Un set fotográfico compuesto por tres exposiciones.
- c) Un teléfono celular marca Alcatel, color negro.
- d) Un chip de la empresa Claro.
- e) Un teléfono celular marca Nokia color negro con gris.
- f) Un chip de empresa MoviStar.
- g) Una batería marca Nokia.

II.- PRUEBA DE LA DEFENSA:

Medios de prueba:

1. Testigos:

- a) Los mismos testigos del Ministerio Público
- b) PABLO ROJAS VILLAGRA, Inspector de la Policía de Investigaciones, domiciliado en Belén 1651, Arica;



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE
JUZGADO DE GARANTÍA DE ARICA

2. Pericial:

- a) Se excluye

3. Documentos:

- a) los mismos documentos del Ministerio Público

4. Evidencia material y otros medios de prueba:

- a) Las mismas evidencias del materiales y otros medios de prueba del Ministerio Público

SEPTIMO: Que, para la audiencia de Juicio Oral deberán ser citados todos los testigos individualizados en los fundamentos precedentes.

OCTAVO: Devuélvase al Ministerio Público los antecedentes de la investigación y los demás documentos acompañados.

NOVENO: Póngase a disposición del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica al acusado:

BAGUER MILTON RAMIREZ PAREDES	
SI	NO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>ESTUVO PRIVADO DE LIBERTAD DESDE EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2008 HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 EN DONDE SE LE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES DEL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL</p>	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DARTIH MACEDO SAAVEDRA	
SI	NO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17 DE JUNIO DE 2009	
COMPLEJO PENITENCIARIO DE ARICA	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



Notifíquese, agréguese copia autorizada a la carpeta judicial, anótese, registrese y remítase al Tribunal Juicio Oral en lo Penal de Arica, dentro de plazo legal.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º A, letra e) de la Ley 17.798, sobre control de armas, en su oportunidad.

Ténganse por notificados a los intervenientes de esta audiencia y de lo actuado en ella, dadas sus comparecencias y de conformidad al artículo 30 del Código Procesal Penal.

Regístrese para todo los efectos legales, dese copia de lo actuado quien lo solicite sin necesidad de petición formal posterior.

RIT N° 4908-2008

RUC N° 0800566479-K

Dirigió la audiencia SARA DEL CARMEN PIZARRO GRANDON, Juez de Garantía de Arica.

en mi correo el 17.08.2009
Identidad principal RAMIREZ PAREDES, Beguen

De: "Alejandra Tapia" <atapia@interior.gov.cl>
Para: "Aline Hofer Crisostomo" <ahofer@interior.gov.cl>
Enviado: lunes, 25 de mayo de 2009 16:00
Asunto: Fw: Extranjera Darith Macedo Saavedra

--- Original Message ---

From: Hernan Torres
To: atapia@interior.gov.cl
Sent: Monday, May 25, 2009 1:58 PM
Subject: Extranjera Darith Macedo Saavedra

A: JEFA DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR

Atendido su oficio Ord. N° 3/7954 de fecha 08 de mayo de 2009, informo a Ud. que la causa Ruc 0800566479-k, Rit 4908-2008, seguida en contra de la ciudadana peruana Darith Macedo Saavedra por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, se encuentra en etapa de preparación de juicio oral, teniendo fijada audiencia para tal efecto, para el día 17 de junio de 2009. Se hace presente que la imputada se encuentra en prisión preventiva desde el 26 de junio de 2008.

Sin otro particular, atte.

HERNÁN TORRES REYNOLDS
JEFE UNIDAD DE CAUSAS Y SALA
JUZGADO DE GARANTÍA
ARICA

Audiencia Prep. Juicio Oral p' 17.06.2009.

25/05/2009

CERTIFICADO ESTADO DE CAUSA

El ministro de fe que suscribe certifica que en la causa RUC N° 0800566479-K, RIT N° 4908-2008, con fecha veintiseis de junio de dos mil ocho, en audiencia de control de la Detención se decretó orden de ingreso en calidad de prisión preventiva de los imputados: **Baguer** *(Firma)* **Milton Ramirez Paredes**, 32 años de edad, casado, empleado, nacionalidad peruana, C.I. N° 21.146.301-5, Fecha de Nacimiento 24-12-1975 y de **Darith Macedo Saavedra**, C.I. N° 21.519.275-k, 29 años de edad, nacionalidad peruana, empleada, casada, Fecha de nacimiento 04-10-1978, quienes fueron formalizados por el delito de **Trafico ilícito de drogas (Art. 3)**, por lo que encuentran en el Complejo Penitenciario de esta ciudad.

En la actualidad la investigación, por parte del Ministerio Público, se encuentra en etapa de investigación.

Se extiende la presente certificación a petición verbal de la abogada defensora doña Patricia Lefever Araya, para ser presentado en el Depto. de Extranjería y Migración del Ministerio de Interior de Chile.

Arica, siete de noviembre de dos mil ocho.

Ricardo Acevedo A.
Jefe de Unidad de
Administración de Causas

/cnm

(250)



H Torres @pjud.cl
Hernán Torres Del Rio
R ACEVEDO @pjud.cl.

- Pede del 2007
- Esperar sentencia para expulsar

Vistado en 19.02.2009.

E prisión preventiva con
reverso Trám. Oral.